Sin Vigencia

APRUÉBASE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL, REFERENTE A CARACTERÍSTICAS Y CIRCULACIÓN DE BILLETES CÓRDOBAS

"DECRETO EJECUTIVO N°. 6- MEIC, aprobado el 16 de febrero de 1973

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 el 17 de febrero de 1973

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 7 del Arto. 12 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua y demás disposiciones legales pertinentes,

DECRETA:

Arto. 1° - Apruébase la Resolución N° 1-A tomada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua en su sesión Ordinaria N° 1 celebrada el día 10 de Enero de 1973, en la cual dicho Consejo acordó modificar las características de los billetes córdobas que constituyen la Serie C, que se encuentra en proceso de impresión en el extranjero, siendo dicha modificación respecto a que tales billetes deberán ya venir con la firma del Gerente del Banco Central de Nicaragua impresa junto con la del Presidente de la República y la del Presidente de dicho Banco.

Arto. 2° - Autorízase al Banco Central de Nicaragua para que ponga en circulación los siguientes billetes córdobas de la Serie A y B, que actualmente se encuentran en bóvedas de dicho Banco sin contener impresa la firma del Gerente del mismo.

Los billetes que serán de curso legal sin necesidad de ostentar la firma impresa del Gerente del Banco Central son los siguientes:

Serie	*Número de Formas*	*Numeración*	*Valor Facial de los Billetes*	*Valores Totales*
A	20.000	800010 al 100.000	1.000.00	C$ 20.000.000.00
B	380.000	620001 al 1.000.000	100.00	38.000.000.00
B	1.260.000	840001 al 2.100.000	50.00	63.000.000.00
B	2.880.000	1320001 al 4.200.000	20.00	57.600.000.00
B	6.460.000	5040001 al 11.500.000	10.00	64.600.000.00
B	6.710.000	5290001 al 12.000.000	5.00	33.550.000.00
Total General				C$ 276.750.000.00

Fuente: http://www.leybook.com/doc/22908

Arto. 2° - El presente Decreto surte sus efectos desde esta fecha y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese. – Casa Presidencial. – Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Febrero de mil novecientos setenta y tres**. – JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO (f) R. MARTÍNEZ L. – F AGÜERO. – A. LOVO CORDERO. –** Doy fe: **(f) Luis Valle Olivares, Secretario. – (f) Juan José Martínez L.,** Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/22908